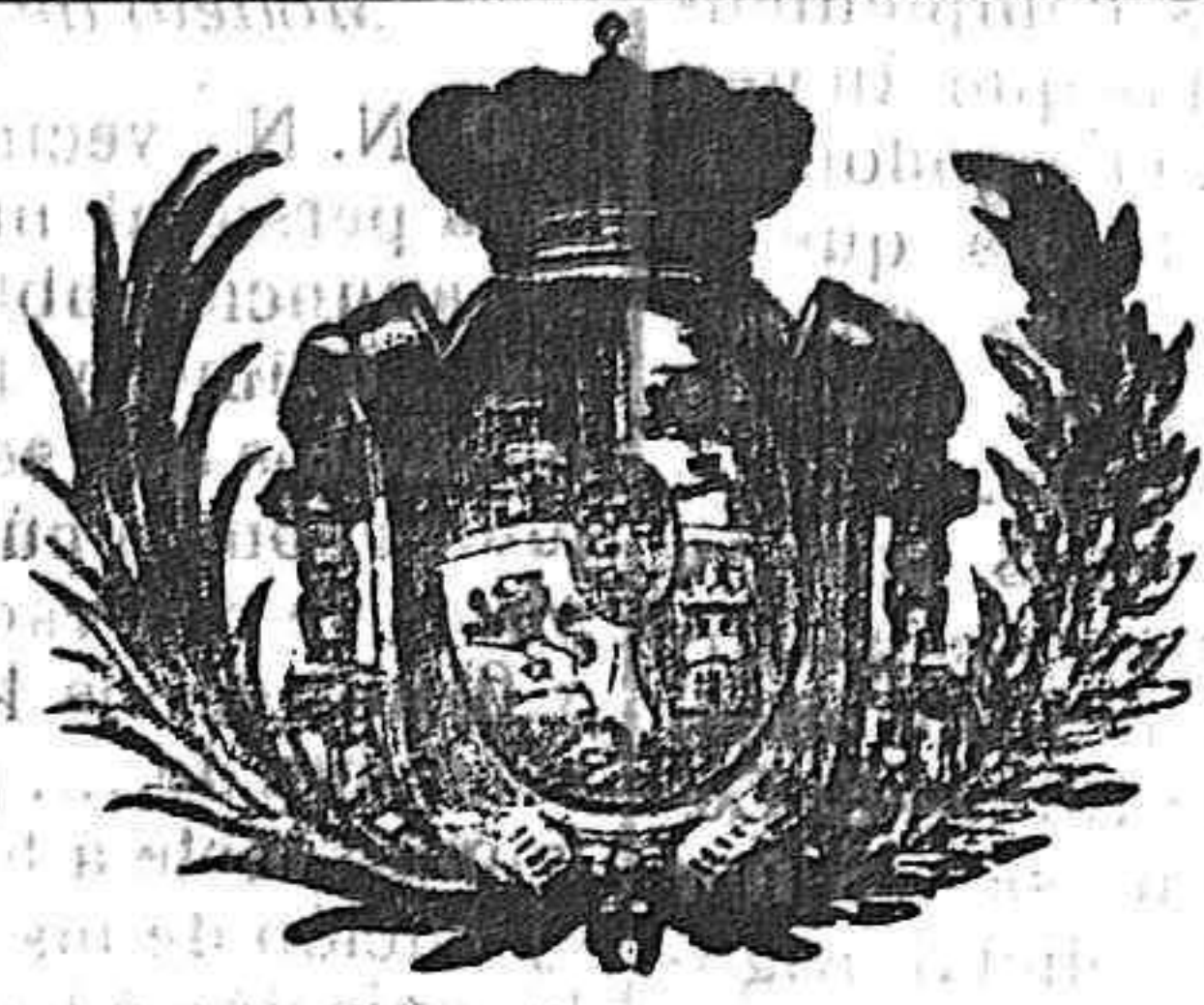


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en

enderá hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 15 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que puedan tener efectos administrativos y cumplirse ordenadamente todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Mayo último, dictado para regular el procedimiento que ha de seguirse cuando sea necesario acordar la jubilación forzosa, por edad, de los señores Catedráticos y Profesores que prestan servicios en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas, que deberán cumplir y hacer cumplir oportunamente, los señores Subsecretario, Directores generales, Rectores de las Universidades del Reino, Directores de las Escuelas de enseñanza superior y profesional, Directores de los Institutos, Escuelas Normales y especiales, y en general, de todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio:

1.º Cuando preste servicios en un Centro de enseñanza un Catedrático ó Profesor que por su edad esté comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, el Rector de la Universidad ó Director del Centro deberán dirigir atento oficio al interesado, comunicándole la apertura del expediente necesario para su jubilación, é instándole para que se persone en el expediente y haga cuantas alegaciones crea pertinentes á su derecho en relación con lo precep-

tuado por los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto.

2.º La audiencia del interesado deberá substanciarse en el término de ocho días, que le será señalado al efecto en el oficio de notificación á que se refiere la regla precedente.

3.º Hechas por los Catedráticos ó Profesores jubilables las alegaciones que crea pertinentes á su derecho, los Jefes de los Establecimientos de enseñanza remitirán á los Rectores del distrito universitario los respectivos expedientes en el término de cinco días, contados desde la fecha en que termine el plazo de notificación al interesado.

4.º Los Rectores deberán unir á estos expedientes los informes ó peticiones que durante la substanciación del mismo y con relación á éste hubiese formulado la Facultad, Centro ó Escuela á que pertenezca el Catedrático jubilable.

5.º Terminadas estas diligencias y en el plazo de otros cinco días, contados desde la fecha en que termine el que señala la regla 3.ª, los Rectores del distrito universitario deberán remitir á este Ministerio el expediente original con todas sus diligencias, alegaciones personales é informes emitidos en su caso.

6.º La Subsecretaría y las Direcciones generales propondrán la inmediata remisión de estos expedientes al Consejo de Instrucción pública, á fin de que en el término de diez días informe cuanto estime legal y procedente.

7.º Devueltos por el Consejo de Instrucción pública los expedientes así instruidos, la Subsecretaría y Direcciones generales propondrán las resoluciones procedentes con arreglo al expresado Real decreto y á estas instrucciones. Si la resolución procedente fuese la inmediata jubilación del interesado, ésta deberá ser acordada por la misma autoridad y en igual forma en que hubiese sido hecho el nombramiento.

Dicha resolución será publicada en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

8.º Cuando sea algún Rector de Distrito universitario ó Jefe de Establecimiento docente el Catedrático ó Profesor que estuviese comprendido en las prescripciones del artículo 1.º del citado Real decreto, cesará desde luego en el desempeño de sus funciones gubernativas, y se encargará de éstas y de la instrucción del expediente previo á su jubilación el Vicerrector ó Vicedirector, y en su defecto el Catedrático ó Profesor más antiguo de la misma Universidad ó Estableci-

miento de enseñanza á que pertenezca el interesado.

9.º Si algún Catedrático á quien se hubiese notificado en tiempo y forma legal la instrucción del expediente previo á su jubilación, dejare transcurrir sin respuesta el plazo de ocho días que, para ser oído verbalmente ó por escrito, establece la regla 2.ª de estas instrucciones, se entenderá que desiste de ejercitar su derecho y de alegar lo que juzgue procedente, y así deberá hacerse constar en el expediente este hecho y sus consecuencias por medio de diligencia especial, que será autorizada por el Secretario del Establecimiento respectivo, con el visto bueno del Jefe de éste, cursándose después el expediente en la forma que establecen estas instrucciones.

Si algún Catedrático al hacer sus alegaciones expresa su conformidad con ser jubilado, no será necesario oír el dictamen del Consejo de Instrucción pública para resolver el expediente de su jubilación.

10.º Los Catedráticos y Profesores que al tiempo de su jubilación ejercieren cargos gubernativos en los Centros oficiales de enseñanza, podrán ser nombrados, con categoría honorífica, Rectores, Decanos de Facultad y Directores del Centro á que pertenecieron y como recompensa debida á los meritorios servicios que hayan prestado á la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918.—Alba.—Señores Subsecretario de este Ministerio Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

«Gaceta» núm 162 de 11 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

	Minio.	Albayalde.	Novin.	Blanco de cinc.
De 1 á 1.000 kilogramos.	146'50	146'50	136'50	231'50
De 1.001 á 10.000 id.	145'50	145'50	135'50	230'50
De 10.000 en adelante.	140'00	140'00	130'00	225'00

Precio en pesetas por 100 kilogramos.

Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden á las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron du-

rant, el trienio 1914 á 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justifican con certificaciones de las Aduanas de entrada de los agentes que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto á favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó á continuación de aquéllas la calificación con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó en su caso, la que le corresponde de contribuyente.

Los artículos á que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitrán y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918. — El Comisario general, J. Ventosa. — Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

«Gaceta» núm. 163 de 11 Junio.

Como complemento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Mayo último, sobre importación de algodón y paro en las manifestaciones de la industria algodonera, esta Comisaría, previo el informe obtenido de ese Comité algodonero, ha resuelto:

1.º Que para la aplicación á los obreros que trabajan á destajo, de lo que dispone el artículo 4.º del citado Real decreto en orden á la indemnización de salarios prevista en el artículo 3.º del mismo con cargo á los productos del arbitrio á que el propio Real decreto hace relación, en los exclusivos casos en que proceda, se tome por base los días y su equivalente en horas en que se hubiere trabajado en las respectivas semanas, resolviendo cuantas dudas é incidencias pueda originar la aplicación de esta norma el Comité de su digna presidencia.

2.º Que los fabricantes de tejidos, previa solicitud dirigida á ese organismo y cuando obtengan del mismo la oportuna autorización, puedan parar dos días por semana en vez de uno que tienen facultativamente concedido ahora, siendo en todo caso ineludible el paro en el día obligatorio ordenado, y

3.º Autorizar también á ese Comité para hacer extensivo el paro á que se refiere el citado Real de-

creto y disposiciones complementarias, en las industrias que tienen por primera materia el algodón hilado, en los días y forma que el mismo Comité estime más conveniente á los efectos y de acuerdo con el citado Real decreto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918. — El Comisario general, Ventosa. — Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

Gaceta núm. 163 de 12 de Junio

Número 1.174.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 146 al 150 y 184 al 191, de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 86.766,80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose al abjuto modelo, reseñándose en la cubierta, del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 870 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 1.º de Junio de 1918 — El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.188.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad previo el oportuno concurso, he acordado con esta fecha nombrar en propiedad Subdelegado de Medicina del partido judicial de Yecla á D. Liborio Verdú Cañizares, que desempeñaba dicho cargo con el carácter de interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general á los efectos que determina la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 13 de Junio de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Número 1.167.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.476.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Rivera Ruiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Mayo último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada La Aliada, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje Barranco Oscuro, diputación del Palmar; lindando por los cuatro vientos con terreno de los señores herederos de D. Jesualdo Alcázar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la falda Poniente de la loma del Barranco Oscuro, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Isabel», núm. 17.415; desde dicho punto con dirección Norte magnético, se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª S. 600; 5.ª á 6.ª O.

800; 6.ª á 7.ª N. 400, y 7.ª á 1.ª E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se creen con derecho para ello.

Murcia 7 de Junio de 1918. — José Carbonell.

Quinta sección.

Número 1.682.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el deudor á la Hacienda, como responsable comprendido en la certificación que antecede, el importe de la multa que le fué impuesta según acuerdo de la Junta administrativa celebrada en 14 de Mayo último, se le declara incurso en el único grado de apremio consistente en el pago de los gastos y costas originadas y justificadas en el expediente y abono de 4 pesetas diarias como dietas devengadas por el ejecutor, conforme dispone el art. 104 de la Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Junio de 1918. — El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Multas tabacos.—1913.

Calasparra.

Sebastián Marin Garcia. 37 50

1915.

Sebastián Marin Garcia. 30

TOTAL. 67 50

Número 952.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Santiago, 2'96 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'38.
Antonio León, 18'45.
Angeles Rubio, 4'92.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Ginés Soler, 6'50.
Gregorio Sánchez, 1'78.
Luis Saavedra, 5'63.
Manuel Giménez, 8'58.
Mariano Alcaraz, 7'10.
María Pacheco, 2'14.
Manuel Alarcón, 6'27.
Salvador Beltrán, 5'91.
Salvador Almela, 2'14.
Tomás Martínez, 1'78.
Viuda de Diego Hurtado, 3'85.
Viuda de José Galán, 7'49.
Francisco Sánchez, 1'78.
Isabel Pérez, 2'49.

PARROQUIAS

Anuales.

Bartolomé Martínez, 3'78 pesetas.
Nicolasa Serrano, 2'78.
José Alarcón, 4'15.
José López, 3'85.
Pedro Pérez, 12'33.
Juan Piqueras, 34'04.
Josefa Roca, 6'51.
Juan Lema, 8'29.
Cecilia Aliaga, 5'10.
Serafin Munuera, 9'45.
Domingo Guirao, 12'32.
Amalia Tapia, 2'66.
Cayetano Campoy, 11'85.
Rosa de S. Nicolás, 3'60.
Joaquín Pérez, 2'38.
Miguel Escudero, 2'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito quinto.

Dolores Sánchez, 3'15 pesetas.
José Olmos, 1'99.
Juan Sanz, 2'75.
José Alcaraz, 2'28.
Andrés Albaladejo, 2'83.
Remedios Albaladejo, 1'97.
Isidoro Calderón, 2'86.
Francisco Sánchez, 2'36.
Lázaro Galindo, 9'05.
C. López Peñafiel, 2'96.
Andrés Albaladejo, 2'36.
Alfonso Chacón, 2'36.
Francisco Luengo, 3'54.
Gregorio González, 1'58.
Martín Guzmán, 2'99.
José Martínez, 2'36.
José Ballester, 1'57.
José Cánovas, 2'99.
Vicente Cánovas, 2'36.
Josefa García, 2'68.
Manuel García, 2'76.
Gabriel García, 1'74.
Andrés Gálvez, 8'15.
Ginés Albaladejo, 1'57.
Josefa Albaladejo, 1'97.
Manuel Albaladejo, 1'89.
Pascual Avilés, 2'36.
Fulgencio Angosto, 2'36.
Pedro Lorente, 2'36.
Francisco Martínez, 1'77.
Gerónimo Martínez, 2'83.
Juan Martínez, 1'73.
Ana Benzal, 1'99.
María Benzal, 2'36.
Gregorio Calderón, 2'96.
Gregorio Conesa, 2'36.
Francisco López, 2'96.
Joaquín Martínez, 3'15.
Miguel Manzanares, 2'36.
María Mirete, 1'57.
Federico Otón, 2'36.
Mariano Pérez, 2'36.
Lucas Torres, 2'05.
Sebastián Triviño, 2'36.
Antonio Aparicio, 2'36.
Sebastián Teruel, 1'89.
Federico Gutiérrez, 2'36.
Francisco Hernández, 2'36.
Herederos de Ceño, 2'36.
Cristóbal Checal, 2'96.
Carmen López, 2'36.
Julián Martínez, 2'36.
Gabriel López, 2'36.
José Martínez, 2'36.
Pedro Martínez, 1'57.
María Molina, 3'94.
Pascual Mateo, 1'96.
Tomás Meroño, 2'96.
Joaquín Sánchez, 2'36.
Florentina Vidal, 2'96.
Francisco Alonso, 2'36.
Dolores Barroto, 1'58.
Ramón Cobacho, 1'58.
Ramón Francés, 2'01.

José Guzmán, 8'78.
Francisco Gallardo, 1'78.
Herederos de Diego Rebollo, 2'36.
José Martínez, 1'78.
Félix Díaz, 1'89.
Carmen García, 1'89.
Josefa García, 2'36.
Juan Gómez, 2'83.
Josefa Hernández, 2'52.
Francisco López, 2'35.
Juan Moya, 1'58.
María Madrid, 2'36.
Emeterio Sánchez, 1'57.
Juan Sáez, 2'36.
Andrés Soto, 2'45.
Concepción Soto, 2'83.
Juan Soto, 1'89.
Juan García, 1'90.
Francisco Vidal, 2'30.
Juan Andreu, 2'84.
Isabel Alarcón, 2'35.
Agustín Carrión, 2'83.
Vicente Carrión, 2'83.
Carmen Díaz, 1'89.
Gabriel García, 1'89.
Ginés García, 1'89.
Juan Hernández, 1'89.
Antonio Bernal, 1'89.
Hros. de Alonso Hernández, 8.
Hros. de Francisco Andreu, 1'89.
Hros. de José Calderón, 1'97.
Hros. de Juan Sáez, 1'89.
Alonso Lozano, 2'84.
Domingo Martínez, 1'89.
Ginés Martínez, 1'89.
Encarnación Martínez, 2'83.
Florentina Navarro, 2'83.
Gertrudis, Narejo, 2'94.
Viuda de Andrés Ros, 1'66.
Ginés Ramón, 1'57.
Antonia Ruipérez, 1'89.
Juana Saura, 1'89.
Antonio Sánchez, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Cartagena 16 de Mayo de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Termino municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

José Ruiz, 2'08 pesetas.
Joaquín de San Nicolás, 4'56.
José Mendoza, 2'96.
Josefa Córdoba Rodríguez, 4'15.
José Rodríguez Pellicer, 2'97.
Antonio Pérez, 3'56.
José Antonio López, 2'37.
Josefa Martínez Moreno, 6'50.
José Montegudo, 7'11.
Juan Antonio López, 3'26.
Josefa Olmos, viuda, 13'10.
José Campillo, 5'10.
Antonio Hernández, 2'19.
Antonio Tovar, 5'10.
Andrés Martínez, 3'14.
Antonio Pellicer, 5'93.
Benito Martínez, 3'91.
Catalina Pagán, 2'68.
Carmen Vera, 5'63.
Carmen Vera, 5'69.
Diego Pellicer, 1'78.
Francisco Barceló, 9'96.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Hernández, 1'78.
José Alvarez Zapata, 3'85.
José Moreno Alcaraz, 5'10.
Juan Salinas Gómez, 2'08.
José Roca, 2'25.
Juan Pellicer, 2'97.
Francisco Marín, 3'62.
Francisco Hellín, 5'57.
Francisco Sánchez, 10'46.
Antonio Campillo, 4'56.
Antonio García, 2'25.
Ana María Piqueras, 1'78.
José Córdoba Mirete, 6'23.
Juan Martínez, 6'81.
Juan Hernández Pico, 6'05.
Antonio Balsalobre, 6'58.
Andrés Marín, 2'97.
José España Tovar, 7'53.
Antonio Marcos, 3'38.
Juan Sánchez, 2'02.
Juan Armero, 7'40.
José Moreno, 4'01.
Miguel Martínez, 16'96.
Mateo Martínez, 8'59.
Miguel Gómez, 2'02.
Mariano Balsalobre, 5'04.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Manuel Ortega, 2'73.
Pedro Navarro, 3'26.
Pedro Tortosa, 9'78.
Rafael Martínez, 2'37.
Ramón Martínez, 1'54.
Salvador Escudero, 3'85.
Sebastián Campillo, 5'04.

NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 8 pesetas
Antonio Marín, 2'08.
Blas Rodríguez, 11'84.
Francisco Carrillo, 6'22.
Francisco López, 8'06.
Francisco Alburquerque, 2'07.
Juan Giménez, 2'37.
Juan José Viguera, 5'04.
Josefa Párraga, 2'97.
José Castaño, 4'89.
Juan Ortuño, 1'54.
José Sandoval, 2'97.
José Hernández, 11'39.
Juan Viguera, 4'44.
Juan Guerrero, 2'13.
José Fernández, 1'78.
Juan José Pujante, 2'07.
José Ródenas, su viuda, 1'90.
José Hellín, 10'26.
Antonio López, 2'19.
Antonio Zamora, 2'67.
Antonio López, 12'56.
José Ballester, 3'56.
Juan García, 2'37.
José Hernández, 1'96.
Juan Ortuño, 4'19.

José Castillo, 5'99.
 Juan Alburquerque, 1'90.
 Juan de la Cruz López, 10'43.
 Juan Hellín, 3'56.
 Juan Ortuño, 14'52.
 Luis Orts Lorente, 2'37.
 María Hernández, 1'78.
 Miguel Viguera, 2'49.
 Pedro Martínez, 2'67.
 Salvador Sandoval, 3'09.
 Salvador Añados, 1'78.
 Serafín Martínez, 6'64.
 Viuda de Juan José Viguera, 2'25.
 Viuda de Pedro Parraga, 3'85.

PUEBLA DE SOTO

Andrés Cuello, 3'85 pesetas.
 Alfonso Ibáñez, 1'66.
 Pedro Orenes, 2'37.
 Concepción Romero, 12'45.
 Diego Martínez, 3'56.
 Diego Mariu, 1'90.
 Diego Martínez, 3'56.
 Francisco Manzano, 8.
 Francisco Zamora, 4'44.
 Francisco Aroca, 1'78.
 Francisco Manzano, 14'41.
 Fulgencio Manzano, 2'97.
 Francisco López, 2'37.
 Francisco Pastor, 39'18.
 Herederos de Francisco López, 5'63.
 José García Gallardo, 2'97.
 José Francisco García, 5'04.
 Juan Sánchez, 2'24.
 José Fernández, 5'33.
 José Zamora, 4'44.
 Juan García, 1'54.
 Juan Giménez, 2'73.
 Juan A. Barceló, 13'51.
 Juan Ballesta, 2'37.
 Juan García, 1'78.
 Juan Giménez, 1'96.
 Julián Tomás, 5'63.
 José A. López, 7'40.
 Juana García, 10'37.
 José Giménez, 5'92.
 José Manzano, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Lillo, Cascales, Martínez, Alcázar, Alonso, Ruiz y Riquelme.
 Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se dió cuenta del estado de la distribución de fondos del presente mes y la Corporación acordó aprobarlo.

Se acuerda se saque el extracto de sesiones del mes de Abril último.

Supletoria del día 14.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar 34 pesetas por socorros acilitados a enfermos pobres de la localidad por prescripción facultativa.

Abonar á D. José Antonio Lillo Tristan 17'50 pesetas por un ataud facilitado para el pobre fallecido el día 1.º de los corrientes José Tenza Rubira.

Ordinaria del día 19.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Martínez Ibáñez, Alonso, B. Marco, Cascales, Ruiz Riquelme, Martínez Lozano, Ruiz Peñaranda, Alcázar y Gaona.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se dió cuenta de una comunicación de Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 17 de Abril último, por el que se resuelve sin entrar en el fondo del mismo el recurso de alzada interpuesto por Don Bartolomé Gaona Rivera, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 14 de Enero del año anterior y en su virtud procede reintegrarle en el cargo de Concejal de este Ayuntamiento y dándose cumplimiento á dicha orden y estando presente el interesado se posesiona del cargo.
 Admitir la dimisión del cargo como individuo de esta Corporación á D. Antonio Pacheco Salar, por haberse ausentado de este pueblo como lo justifica por una certificación que acompaña del Ayuntamiento de Orihuela, en la que se hace constar que dicho señor es vecino de aquella ciudad y por lo tanto se le dé de baja como vecino de este pueblo.

Dar de baja como vecino de este pueblo á Pedro Rocamora Torá, tan pronto como justifique ser vecino de Jumilla.
 Abonar 21 peseta por los jornales invertidos en el recebo de las calles de la población.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Lillo, Cascales, Martínez Ibáñez, Riquelme, Alonso, Ruiz, Atienza, Martínez, Torá, Ruiz Peñaranda y Gaona.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación, durante el mes de Abril último y por mayoría se acordó aprobarlo, manifestando el Concejál señor Gaona, que no lo aprobaba por no haber pertenecido á la Corporación en dicho mes y por el Concejál Ruiz Atienza que no aprobaba los acuerdos tomados por la Junta municipal en sesión del día tres sobre reclamaciones de consumos.

Abonar al Comandante de este puesto de la Guardia civil una peseta por haber impreso las huellas digitales en los pasaportes de los vecinos de esta villa Juan José Belén Lajará y Antonio Rocamora Carrión.

A Matias Roj Parres 25 pesetas por haber trasladado en dos carros y cuatro caballerías de su propiedad, desde esta villa á la capital de Murcia, los muebles y familia del cabo de la Guardia civil de tránsito Jesús Ibernón Villar.

Se acordó se remitan á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación las solicitudes presentadas por el concepto de urbana.

Excluir del padrón de habitantes de este término á Antonio Tolmos Quílez, tan pronto como justifique ser vecino de la ciudad de Jumilla.

Dada cuenta de los expedientes instruidos con motivo de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos José Tárraga Martínez y Antonio Expósito Igual, números 26 y 48 de los reemplazos de 1917 y actual respectivamente, y vistos sus

resultados el Ayuntamiento acuerda; que debe declarar y declararán prófugos para todos los efectos legales á dichos mozos, condenándoles además al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conucciones.

Junta municipal.

Extraordinaria del día 14.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües.

Dada cuenta de las reclamaciones de consumos se acordó confirmar la de Juan Escandell Alvert, reducir las de Pedro Ramirez Marco, Damián Ibáñez Lucas, Blas Tenza Garsi, Antonio Marco Pacheco, Ramón Martínez Marco, Francisco Tovar Quílez, José Peñaranda Rocamora, Antonio Riquelme Senén, José Riquelme Riquelme, José Navarro Cutillas, Antonio Tolmos Quílez, Francisco Marco Marco, José Rocamora Marco, Francisco Cutillas Esping, Tomas Martínez Martínez, Ginés Ruiz Alvarado, Antonio Marco Riquelme, Juan de Dios Expósito Nicolás, María Magdalena Ramirez Yagües, Vicente Iniesta Cantó, Pedro Riquelme Marco, Francisco Tovar Navarro, Panta León Narros Martínez, y dar partidas fallidas las de Juan de D Riquelme Aguilar, José Navarro Martínez, Pedro Rocamora Torá y Vicente Cutillas Cutillas.

Abanilla 7 de Junio de 1918.—El Secretario, J. Sanchez.

Sesión del día 9 de Junio de 1918.

En la de este día se acordó aprobar el precedente extracto de sesiones y se acordó se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, J. Sanchez.—V.º B.º: E. Alcázar, Atienza.

Número 1.185.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que confeccionados y ultimados por sus respectivas Juntas periciales los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base á los repartimientos respectivos que se formen para el próximo año 1919, quedan expuestos al público por término de quince días á contar desde el de la fecha sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que sean examinados por los interesados comprendidos en los mismos y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas, y transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Las Torres de Cotillas 11 de Junio de 1918.—Antonio Sánchez.

Número 1.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José O'mo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el apéndice de urbana que ha de servir de base al padrón de edificios y solares en el próximo año 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en

el *Boletín Oficial* de la provincia dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 11 de Junio de 1918.—José Olmo.

Octava sección.

Número 1.175.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Peñas Bravo Alfonso, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Pulgara, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por disparo, contra Juan Ladevesa Martínez, el día 8 de Julio próximo y hora de las diez.

Lorca 8 de Junio de 1918.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS SOBRE CANALES

DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Actuario del arbitrio municipal establecido sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Certifico: Que no han satisfecho sus respectivos descubiertos por el concepto de canales y bajadas de aguas pluviales, correspondiente al primer semestre del año 1918, los individuos que se relacionan, apesar de habérseles requerido al pago en la forma que determina el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado, á fin de poder proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á 12 de Junio de 1918.—Antonio Tortosa.

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio, con el recargo de un cinco por ciento, sobre el principal de sus débitos respectivos los deudores á quienes se refiere la anterior certificación.

Y para que conste, expido la presente en Murcia á 13 de Junio de 1918.—El Alcalde, Ceferino Pérez Marin.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases / ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.